

ERANSKIN DOKUMENTALA

Eranskin dokumentala LEYÇAUR amaitzeko ezinbesteko atala bilakatu zaigunez, hona hemen aukeratuak izan diren agiriak, hauek baitira ikerketa historikoaren iturriak eta garaiko egoera ezagutzen laguntzen diguten tresnak.

LEYÇAUR honetarako hautaturiko agirien artean, ezkontz eskutitza bat aukeratu dugu lehendabizi. XVIII. mendeko agiri honetan Juan Bautista de Argote eta Micaela de Zabalaren arteko kontratuaren nondik norakoak aztertzen dira. Ezkontz-kapitulazioak aztertuz garai hartako gizartearen ohiturak, bizimodua eta joeraren zenbait alde ikus ditzakegu.

Bigarren agirian José María de Zabalak José Vázquez Vareleri emandako ordezkapen boterea azaltzen da. Hain zuzen ere, lehenengoak, andoaindarra zena, Filipinaseko Konpainian akzioak zituen eta ezin zuenez Konpainiaren Batzarrera joan, Varelak ordezkaturiko zuen. 1820 urteko dokumentu hau andoaindar batzuen egoera ekonomikoaren adierazgarria da.

Jarraian, 98ko hondamendiaren lehen mendeurrena urte honetan betetzen denez, 1898. urteko agiri bat aurkezten dugu¹, gertakizun honek Andoainen izan zuen eragina ikusteko.

Laugarren dokumentua Manuel de Lekuonak 1964ko San Juan festetako programan idatzi zuen artikulua dugu. Bertan, Andoaingo herriari dagozkion izenetaz hitz egiten da, hauen jatorria eta esanahia argituz².

Gero, Alkatetzak zabaldu zuen bando baten transkribapena aurkezten dugu. Agiri honetan hogeita hamargarren hamarkadan erabiltzen zen euskara aztertzeaz gain, probintziako zergen ordainketetan egiten ziren iruzurren arazoa ere ikus dezakegu³.

Azkenik, Beasaingo artxibariak bidalitako dokumentu bat erantsi dugu; hain zuzen ere, Andoaingo Udaletxea eta Jerónimo Sobernil botikariaren arteko kontratua da, honen helburua hauxe zelarik: “para la provisión de medicinas a los enfermos pobres de este término municipal”.

Egin dugun aukeraketa denontzat interesgarria izatea espero dugu.

¹ AUA, E.5.V., 245H/10.

² AUA, B.8.5.4., 16/1.

³ AUA, A.6., 233H/1.

I.

CONTRATO MATRIMONIAL ENTRE DON JUAN BAUTISTA DE ARGOTE Y DOÑA MICAELA DE ZABALA.

En la casa nombrada Erraizu sita en esta villa de Andoain a seis de septiembre de mil setecientos cincuenta y ocho, ante mí, Juan Bautista de Mendiburu, escribano de su majestad real, del número y único de ayuntamientos de ella, y testigos que abajo se nombrarán, parecieron presentes, de una parte, Juan Bautista de Argote y Mariana de Zugasti, marido y muger lexítimos, con⁴ Juan Bautista Argote su hijo, y de la otra don Pedro de Zavala y doña Cathalina de Belaunzaran, así bien marido y muger lexítimos, con doña María Michaela de Zavala, su hija, todos vecinos de esta dicha villa de Andoain. Y las dichas Mariana y doña Catalina, con licencia que pidieron y obtubieron de sus respectivos maridos para jurar y otorgar esta escritura en la manera que en ella se contendrá, de que yo el dicho escribano doy fee, y dixerón que a servicio de Dios nuestro señor, honra y aumento de estado de las partes está tratado conbenido y concertado, que los dichos Juan Bautista de Argote menor y Michaela de Zavala han de contraer lexítimo matrimonio según disposición de la santa madre Iglesia cathólica, apostólica, romana, para cuia efectucción y llebar las cargas del matrimonio con la decencia que a las personas de su calidad se requiere, tratan y capitulan lo siguiente:

Lo primero los dichos Juan Bautista de Argote maior y su muger, y don Pedro de Zabala y la suia, para que llebe efecto y sea firme esta carta, como padres lexítimos de los dichos Juan Bautista Argote menor y doña Michaela de Zabala, futuros esposos, les confirieron a los susodichos, respectivamente, las licencias paternas, y las mismas que de padres a hijos se requiere para que puedan otorgar, jurar y obligar a la obserbancia y primera de esta carta, y los dichos futuros esposos las aceptaron dichas licencias según que por derechos se requiere, de cuia concesión y aceptación yo, el dicho escribano, doy fee por aber pasado todo ante mí, y dichos testigos en devida forma, y de ella jurando el enunciado Juan Bautista, futuro novio, dixo que como tal hijo lexítimo, en virtud de donación y llamamiento otorgado por el citado padre a su favor el día nueve de junio último por testimonio del

⁴ Entre paréntesis: *María Michaela*.

presente escribano es actual poseedor del vínculo y mayorazgo electivo fundado por Josepha de Atorrasagasti el día veinte y seis de octubre del año pasado de mil setecientos y veinte y uno, por testimonio de Manuel Antonio de Ayero, escribano de su majestad y numeral que fue de la villa de Tolosa, mediante poder otorgado a su favor por Juan Martín de Argote, marido lexítimo de la susodicha, ammos ya difuntos, vecinos que fueron de esta villa, por testimonio de Sebastián de Eguzquiza, escribano de su majestad y numeral que fue de esta enunciada villa, en diez de septiembre del año pasado de mil setecientos diez y nueve, el qual dicho instrumento aora a una con el citado llamamiento y donación, me entregó a mí, el dicho escribano, dicho futuro novio para que lo inserte y ponga por registro con esta escritura, que lo ha-go así, y el thenor de ambos son como se sigue:

Aquí la escritura de fundación de vínculo y llamamiento.

Jurando dicho futuro novio de la escritura de fundación de vínculo y maiorazgo y llamamiento y donación de éste, otorgado por el citado su padre, a su favor suso incorporado, dixo se dotava y dotó para el dicho matrimonio de con la dicha doña Michaela Zavala con todos los vienes que enuncia dicha escritura de fundación que de suso ban asentados como tal poseedor. Y para maior abundamiento, el citado Juan Bautista de Argote maior, primer poseedor que fue de dicho vínculo, siendo necesario, buelbe a ratificar en este instrumento la escritura de donación y llamamiento echa a favor de su hijo, futuro novio, para que lo posea, con las mismas cláusulas que contiene dicha fundación, que de suso ba asentado e incorporado en esta escritura de contrato. Los dichos don Pedro Zabala y doña Cathalina Belaunzaran su mujer, como tales padres y lexítimos administradores de la prebenida doña Michaela Zabala su hija, ofrecen dote y con pibilegio dotal para el casamiento contratado con el dicho Juan Bautista por todas sus lexítimas paternas y maternas que le pudiesen tocar y pertenecer en todos nuestros vienes muebles y raíces, dos mil ducados de vellón, pagados en esta forma: los mil ducados de ellos, el día que se efectuase el matrimonio de entre los futuros novios, otros quinientos quando nuestro señor les diese sucesión, y al tiempo que naciere el hijo o hija y el tal ha de ser con esperanza de vida y vibiendo qualquiera de los hijos; se les entregarán y pagarán los otros quinientos ducados, cumplimiento de los dos mil ducados, al tiempo que naciere el segundo hijo o hija de dicho matrimonio, también con esperanza de vida para que de esta suerte puedan lo futuros novios tener este auxilio para sustento y manutención de los hijos que Dios nuestro señor les diere; y además de dicha cantidad ofrecen dar y entregar a dicha su hija el

mismo día de la efectuación del dicho matrimonio el arreo correspondiente a trescientos ducados de vellón, y si se le entregare de más valor, constará en la carta de pago de su razón, que de todo deverán otorgar dichos futuros novios vaxo las calidades y condiciones siguientes:

Lo primero con condición que como queda asentado de suso, si durante el matrimonio contratado tubieren sucesión dichos futuros novios, y vivieren alguno de los hijos o hijas y, lo que si acaso permitire nuestro señor, muriere alguno de los futuros novios dejando a los tales, y bolbiese a casar segunda vez el sobreviviente, haia de ser llamado y preferido en el citado vínculo y maiorazgo electibo, que suso ha asentado, el hijo o hija de este matrimonio, y no tenga derecho alguno si tubieren sucesión los hijos del segundo matrimonio ni otro alguno, sino como queda asentado, aia de ser preferido los de este matrimonio para que pueda poseer vajo las condiciones que contiene la escritura de fundación.

Que la citada doña Michaela de Zabala y su futuro novio, ni sus sucesores, después de los días de los donantes ni en ningún tiempo, puedan pretender derecho alguno por sus lexítimas paternas y maternas, y tan solamente se haian de contentar con las cantidades y señalamientos que de suso han asentados y han de otorgar carta de pago con renunciación de todas sus lexítimas así paternas como maternas a favor de los donantes y de sus herederos y sucesores, al tiempo de la aceptación de este instrumento y vajo las calidades y condiciones de suso asentadas. Los⁵ dichos don Pedro de Zabala y doña Cathalina de Belaunzaran para la seguridad y primera de las cantidades que lleban ofrecidas entregar a la citada su hija, futura novia, ambos juntos y de mancomún se obligaron con sus personas y vienes muebles y raíces, derechos y acciones abidos y por aber, en toda forma, a dar y entregar y a que darán y entregarán a la enunciada Michaela de Zabala el mismo día de la efectuación de dicho matrimonio los mil ducados de vellón y el arreo correspondiente hasta la cantidad de trescientos ducados de vellón, y entregando de más valor resultará de la carta de pago de su razón, como también pagarán los otros mil ducados, en la conformidad que de suso va asentado, sin más plazo, excusa ni dilación, pena de execución, daños y costas de la cobranza de cada plazo. Y la citada doña Micaela Zabala, enterada de la narratiba de esta escritura y de la dote y arreo que por los dichos sus padres se les hace, la acepta según de derecho mejor pueden y ha lugar. Y ambos contraientes se obligaron en toda forma al cumplimiento de las calidades y condiciones puestas y asentadas en ellas, que las dexaron aquí por insertas

⁵ Tachado: nos.

